REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00844-00

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, el mismo actor estima como mínima la cuantía del presente asunto, la cual ascienden a la suma de $34.095.496.81, m/cte., correspondiente a capital e intereses, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($40.000.000.00) para la presentación de la demanda, conforme se enseña en liquidación siguiente:

Número de Proceso:	11001400303620220084400	Anterior	Siguiente
Tipo de Proceso	De Ejecución		
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular	Sub-clase	Por sumas de dinero
Demandante	ROSALBA INES PRIETO CARDENA		
Demandado	JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA		

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Total de Capitales	$ 19.324.400,00
Total Interés Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 14.771.096,81
Total a Pagar	$ 34.095.496,81
- Total Abonos	$ 0,00
- Sanción 20%	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 34.095.496,81

En ese orden de ideas, este Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de mínima cuantía, instaurada por **ROSALBA INÉS PRIETO CÁRDENAS** contra **LUZ MERY CAICEDO CORTÉS,** por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciese.

Notifíquese,

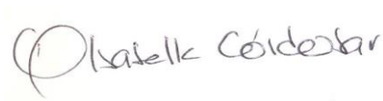

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***26 de agosto de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario